



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 2527

"Por la cual se declara un incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 y delegada como ordenador del gasto con la Resolución No. 0073 del 26 de enero de 2007.

CONSIDERANDO:

- Que el día 14 de febrero de 2007, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 013, celebrado entre La Unión Temporal Starcoop Ltda. – Grancolombiana de Seguridad S.A., cuyo objeto consistió en contratar el servicio de vigilancia para las aulas ambientales Parque Entrenubes, Mirador de los Nevados, Humedal Santa María del Lago y Cantera Soratama.

-Que el valor del contrato fue de NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$98'879.436,48).

-Que el plazo de ejecución del contrato inicial fue de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de la garantía única, hecho que sucedió el día 16 de febrero de 2007

-Que el contrato fue objeto de una prórroga y adición por el término de un (1) mes contado a partir del 17 de abril de 2007 y por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$49'439.718,18).

-Que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE aprobó el día 15 de febrero de 2007 la garantía única No. 071200735 y certificado modificatorio expedido el 14 de abril de 2007 de la Compañía Seguros del Estado.

-Que durante el desarrollo del contrato, la interventoría del mismo requirió en repetidas ocasiones a la Unión Temporal, por diferentes actividades cumplidas parcialmente sin que esta Unión respondiera los requerimientos; razón por la cual y con radicado 2007EE12290 del 14 de mayo de 2007 nuevamente requirió al contratista por los repetidos incumplimientos. Dentro de lo solicitado por la entidad se encuentra como temas principales los siguientes:

"...1.- Una vez revisada la propuesta por usted presentada, se constató que a la fecha no han allegado los documentos soportes del personal empleado durante la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2 actividades generales a desarrollar en la prestación del servicio de vigilancia y conforme al numeral 7 del literal B de la cláusula Segunda del contrato. LA UNIÓN TEMPORAL deberá presentar al encargado del control y vigilancia del contrato, las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio de vigilancia, acompañada de las respectivas afiliaciones a los sistemas de seguridad social previstos en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Caja de Compensación Familiar y fotocopia de los certificados judiciales y de la libreta militar, así como las respectivas credenciales de identificación expedida

C:\Documents and Settings\GLOTOR DOMINIO\Mis documentos\ACTOS ADMINISTRATIVOS\INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 013.07.doc

Cra. 6ª No.14-98 Piso 2º Bloque A Edificio Condominio - PBX:444 10 30 FAX:334 30 39

www.dama.gov.co - e mail:dama01@latinonet.co

BOGOTÁ, D.C.

RDW

1 *[Firma]*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. EL S 2 5 2 7

"Por la cual se declara un Incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Estos documentos serán sometidos al visto bueno del encargado del control y vigilancia. Esta misma obligación será exigible de inmediato cuando se presente cualquier cambio en el personal de vigilancia que atiende el servicio. La no presentación oportuna de las Hojas de Vida del personal de vigilancia o el incumplimiento de las condiciones exigidas por las normas legales para este personal, constituirán faltas gravísimas de las obligaciones del contrato y darán lugar a las sanciones que correspondan de acuerdo con el mismo y con la ley 80/93.

2.- Según la cláusula segunda del contrato por ustedes suscrito con la Secretaria Distrital de Ambiente, la compañía de vigilancia, debía proveer a cada vigilante un radio de comunicaciones. Sobre el particular y en repetidas ocasiones las funcionarias encargadas del control y vigilancia del contrato le solicitaron el total cumplimiento de lo antes señalado, encontrándose que mediante oficio con radicación 2007EE8856 del 4 de abril de 2007, se solicita proveer nuevamente de radio de comunicación al puesto de la portería del predio Santa Lucia (Nube 3), en el mismo escrito se reiteraron las dificultades con las comunicaciones entre los guardias por lo que era necesario la revisión de la señal repetidora, la frecuencia y los radios por la falta del servicio adecuado. A la fecha no se ha recibido respuesta sobre el particular, continuándose con la precaria comunicación.

3.- "... Con relación a la prestación de la vigilancia con apoyo equino es necesario señalar que mediante oficios EE6381 del 7 de marzo de 2007, EE7518 del 21 de marzo de 2007, EE8856 del 4 de abril de 2007, EE9277 del 12 de abril de 2007, EE10985 del 3 de mayo de 2007 y EE12018 del 11 de mayo de 2007, que a la fecha no han sido contestados por ustedes, se les ha requerido el cambio de los equinos por encontrarse enfermos y proveer a los vigilantes de los equipos necesarios para la adecuada movilización de los equinos en los predios vigilados y en la actualidad siguen presentando las mismas deficiencias, de la misma manera y con los mismos oficios de requerimiento se ha solicitado por parte de esta Secretaria el suministro adecuado de alimentos para los caninos y para los equinos, lo cual tampoco se ha cumplido."

4. Incumplimiento de lo establecido la cláusula Segunda de contrato "... El contratista tendrá la obligación de reportar al encargado del control y vigilancia del contrato oportunamente y en forma extraordinaria, cualquier circunstancia anómala que suceda dentro de los predios y/o infraestructura del parque, a mas tardar dentro de las doce horas (12) siguientes al acaecimiento del hecho, con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente evalúe las medidas ejecutadas hasta ese momento por el contratista. Este reporte extraordinario debe hacerse por escrito entregado al encargado del control y vigilancia. ", dado que según comunicaciones EE6978 del 13 de marzo de 2007, EE9277 del 14 de abril de 2007 y EE8856 del 4 de abril de 2007, la Unión Temporal no reporto la perdida de las rejas que cubren la parte superior del desarenador del parque de Santa Maria del Lago y el hurto de veinte (20) postes de la cerca en el sector de encenillos en el parque Entre Nubes y en la actualidad estos elementos no han sido reintegrados, ni se ha dado respuesta a los requerimientos realizados por el control y vigilancia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 2527

"Por la cual se declara un Incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

5.- El numeral 1 del literal b de la cláusula segunda del contrato establece para el predio Santa Lucia: "... un turno 24 horas de vigilancia armada, de lunes a domingo todas las semanas, ubicado de forma permanente en el Aula Ambiental Centro de Amistad con la Tierra, CAT", con oficios EE9277 del 12 de abril de 2007 y EE8856 del 4 de abril de 2007 se les solicito a la Unión Temporal, que suministrara nuevamente el arma de fuego del puesto del CAT (Nube 4), por cuanto la misma habia sido retirada por la compañía el 29 de marzo de 2007, sin que a la fecha se haya suministrado este elemento y no se haya contestado por parte de ustedes este requerimiento."

6.- En relación a las irregularidades presentadas por el señor ROJAS FERNANDO asignado al puesto Mirador de Juan Rey (Nube 5), le solicito informar a la fecha las acciones que tomó la Unión Temporal de vigilancia con respecto a este vigilante, dada la gravedad de lo sucedido, máxime cuando se involucra la integridad de menores de edad.

Adicionalmente a lo anterior solicito se nos explique el por qué no se cumplió lo establecido en el numeral 7 literal b de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. 013 de 2007, la cual establece "... Esta misma obligación será exigible de inmediato cuando se presente cualquier cambio en el personal de vigilancia que atiende el servicio", al no presentarse la hoja de vida del vigilante que reemplazo al señor Rojas, para el respectivo aval por parte del control y vigilancia".

- Que la UNIÓN TEMPORAL STARPCOOP LTDA- GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A., con radicado 2007ER20433 del 16 de mayo de 2007, dio respuesta al requerimiento realizado por la Secretaria Distrital de Ambiente así:

"..En cuanto al numeral 1. hace mención al cumplimiento de la prestación de personal y del envío de las hojas de vida del personal contratado para la prestación del servicio. Sobre esta particular me permito manifestar que se hizo entrega a los señores encargados y delegados por parte de la entidad al momento del empalme sonde se efectuaron las respectivas presentaciones y posterior envío de las mismas. En cuanto al tema de las afiliaciones en los Sistemas de Seguridad Social, Cajas de Compensación, estas fueron suministradas en su momento y además anexadas mes a mes en las respectivas facturaciones, demostrando así el cumplimiento a nuestras obligaciones.

De la misma manera estamos anexando a esta comunicación, copia de las hojas de vida junto con los requerimientos ofrecidos para demostrar que no existe o existió ningún tipo de falencia en o para la firma de nuestro contrato.

Para el numeral 2, La Unión Temporal STARPCOOP-GRANCOLOMBIANA en el desarrollo de su contrato, mantuvo y ha mantenido las mejores comunicaciones operativas para su personal en servicio y su central de control, y de los apoyos que tuvieron en sus lugares de trabajo. En esta caso particular que hace mención su oficio para el servicio de Santa Lucia, se puede evidenciar que el equipo de comunicaciones efectivamente fue recogido y llevado por las fallas de señal y transmisión a mantenimiento, hecho que fue subsanado y finalizado al momento que el mismo retorno a su lugar de trabajo; acción que conocido directamente el señor Administrador del Parque, al igual que la solución del mismo.

C:\Documents and Settings\GLOTOR DOMINIO\Mis documentos\ACTOS ADMINISTRATIVOS\INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 013.07.doc



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. M. S. 2 5 2 7

"Por la cual se declara un Incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

(...) En cuanto a la queja de apoyo equino para la prestación del servicio, que refiere el numeral 3, es necesario señalar que la Unión Temporal STARPCOOP-GRANCOLOMBIANA, estuvo a cada momento atenta al desarrollo del contrato y cada una de las necesidades que surgieron que por el uso de trabajo a que estaban expuestos nuestros equinos e incluso los caninos ubicados en cada uno de los parques y desde el momento de su instalación la Unión Temporal STARPCOOP-GRANCOLOMBIANA contó con la protección y el cuidado permanente de nuestros veterinarios, quienes se encargaron del suministro de todas sus vacunas y de la alimentación necesaria para su manutención, como a cada una de los Administradores en sus Parques les consta.

En su numeral 4, por extravió de unas rejas de la parte que cubre el desarenador en el predio Santa María del Lago, se investigó junto con la Administradora del parque, dando como resultado que por las condiciones del parque, la maleza y los altos pastales en el área, no se pudo precisar y determinar exactamente la preexistencia de los mismos, ya que tal como se pudo establecer no existen antecedentes en nuestros inventarios. Para el tema de los 20 postes, la Unión Temporal STARPCOOP – GRANCOLOMBIANA, quiere aclarar que el hecho fue dado dentro de la ejecución del contrato con la empresa anterior de vigilancia, razón por la cual no se identifica el objeto de la reclamación.

En el caso del predio Santa Lucía, para el numeral 5, y el retiro del arma de ese lugar, tal y como conoció en su momento el señor administrador del parque y por solicitud del mismo, esta fue retirada por un aparente problema técnico para su mantenimiento, pero igual fue revisada y devuelta a su lugar de trabajo.

El caso del señor FERNANDO ROJAS, quien fue sindicado aparentemente por un menor de acoso sexual, quedo plenamente establecido por las mismas autoridades (Policía Nacional) que no existieron los meritos para iniciar una acción judicial, hecho que fue ampliamente conocido por la administración del Parque. Sin embargo la UNIÓN TEMPORAL STARPCOOP – GRANCOLOMBIANA decidió en forma unánime e inmediata ordenar el traslado y adelantar las acciones correspondientes administrativas para la desvinculación de su funcionarios (Gula canino); por considerar que este tipo de situaciones y comentarios que aunque no fueron reales y ajustados a la verdad, afectan la integridad del funcionario y la buena imagen de nuestra empresa.

Para el caso presentado en el traslado de los Guías Caninos, éstos se dieron por razones ajenas, aisladas y personales de nuestros empleados, los cuales fueron cubiertos en su momento y se hicieron los respectivos oficios de presentación que reposan en los diferentes Parques y fueron entregados a sus respectivos Administradores responsables.*

-Que la Oficina de Gestión Contractual con memorando interno 2007IE6886 del 24 de mayo de 2007, da traslado a las interventoras del mismo, de la contestación al requerimiento realizado a la Unión Temporal.

-Que con memorando 2007IE8433 del 20 de junio de 2007, las funcionarias encargadas del control y vigilancia del contrato dan respuesta a la contestación dada por la Unión Temporal sobre los diferentes requerimientos los que puntualizamos de la siguiente manera

C:\Documents and Settings\GLOTOR.DOMINIO\Mis documentos\ACTOS ADMINISTRATIVOS\INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 013 07.doc



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. N.º 2527

"Por la cual se declara un incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

Respecto al Numeral 1: La empresa de vigilancia STARPCOOP no hizo entrega de las hojas de vida del personal contratado para la prestación del servicio de vigilancia a los encargados y delegados por parte de la entidad al momento del empalme y posteriormente no envió las mismas. No existe ningún recibido o radicado en la entidad. (se aporta como prueba oficio suscrito por el administrador del parque Entrenubes, Ingeniero Juan Carlos Triana Rubiano en 2 folios).

Estas hojas de vida solo fueron entregadas hasta el 16 de mayo de 2007 con radicado 2007 ER20433, lo que no implica que con esto se demuestre que no existió ningún tipo de falencia por parte del contratista.

En lo que hace referencia a las afiliaciones a los Sistemas de Seguridad Social, cajas de compensación: Estas no fueron suministradas a la entidad en la oportunidad establecida en el contrato, sino hasta el 23 de abril de 2007 con radicado 2007ER16879 (se aporta como prueba en 5 folios), con lo que se demuestra que la empresa de vigilancia no cumplió con esta obligación contractual.

Numeral 2: No es cierto que la empresa de vigilancia haya mantenido las mejores comunicaciones operativas para su personal en servicio y su central de control ya que como lo manifiesta el administrador del parque Entrenubes en sus oficios 2007 ER24237, 008-7 del 5 de marzo de 2007 y 2007 ER 15413 del 12 de abril de 2007 el puesto de portería recorredor Santa Lucía (Nube3) no contó con radio de comunicaciones para la prestación del servicio, de la misma manera durante el periodo relacionado las comunicaciones entre los guardas presentaron serias dificultades a las cuales no se les dio ninguna solución. (se anexan comunicaciones en 8 folios).

En cuanto a la queja del apoyo equino para la prestación del servicio: No es cierto que la Unión Temporal STARPCOOP GRANCOLOMBIANA haya estado atenta a cada una de las necesidades que surgieron por el uso de trabajo al que están expuestos los equinos y caninos ya que producto de las visitas de seguimiento realizadas por el control y vigilancia y de las observaciones realizadas por el administrador del parque se solicitó en varias ocasiones el cambio de los equinos, así como los implementos (silla, herraduras, freno etc). El único cambio que se realizó fue trasladar una silla en pésimas condiciones que estaba asignada al equino de la Fiscala y colocársela al caballo que realiza recorridos en el predio Las Delicias. Cabe anotar que este implemento le había causado graves laceraciones a este equino lo que motivó su cambio ya que este caballo no toleraba este elemento. (se anexa registro fotográfico en 2 folios).

Numeral 4 por el extravío de unas rejas de la parte que cubre el desarenador en el predio Santa María del Lago, el control y vigilancia ofició a la Administradora del parque Santa María del Lago quien mediante comunicación 2007 ER22400 dio respuesta indicando que la Unión Temporal no hizo ninguna investigación con relación a esta novedad, que las condiciones del parque nunca estuvieron como las describe la empresa de vigilancia en el oficio y que las rejas contrario a lo que se afirma en la comunicación si se encuentran en el inventario (se anexa copia del oficio suscrito por la administradora del parque y copia del acta de entrega y recibo del inventario del parque en 7 folios).

C:\Documents and Settings\GLOTOR DOMINIO\Mis documentos\ACTOS ADMINISTRATIVOS\INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 013.07.doc



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. 2527

"Por la cual se declara un Incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

Para el tema de los 20 postes: En el oficio 2007 ER15413 suscrito por el administrador del parque Entrenubes reporta que el día 15 de marzo de 2007 se presentó el hurto de 20 postes de la cerca en el sector encenillos; el contrato con la Unión Temporal, inició el 15 de febrero y finalizó el 15 de mayo de 2007, por lo tanto esta novedad ocurrió en el periodo de prestación del servicio de vigilancia por parte de STARPCOOP - GRANCOLOMBIANA y no como lo menciona el señor SPAGGIARI que este hecho fue dado dentro de la ejecución del contrato con la empresa anterior de vigilancia por lo cual se ratifica la reclamación.

En el caso del predio Santa Lucía para el numeral 5 y el retiro del arma: En comunicación 2007ER24237 el administrador del parque informa que el día 22 de febrero de 2007 fue retirada el arma del puesto Santa Lucía por decisión unilateral de la Unión Temporal y de lo cual no fue informado. Estas novedades fueron comunicadas a la Secretaría por el administrador mediante comunicaciones No. 008-07 del 5 de marzo de 2007 y 2007 ER15413 del 12 de abril de 2007; el control y vigilancia solicitó el reintegro de este elemento de trabajo a lo que no se tuvo respuesta.

Para el caso presentado en el traslado de los guías caninos: Estos no fueron presentados mediante oficios al control y vigilancia, ni a los administradores de los parques, ya que contrario a lo que manifiesta el representante legal de la Unión Temporal, en los parques no existe ningún oficio de presentación o cambio de personal.

-Que de todo lo anteriormente señalado se concluye que la UNIÓN TEMPORAL STARPCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A., incumplió parcialmente el contrato de prestación de servicios No. 013 de 2007 y que el valor de las actividades dejadas de cumplir parcialmente por el contratista, ascienden a la suma de \$1'872.161,91, según consta en informe del interventor, valor que será descontado en Acta de liquidación de conformidad con lo prescrito en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, DE LOS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA EN EL EVENTO QUE NO EXISTIEREN ESTOS SALDOS SERÁN DE CARGO DEL GARANTE A SABER SEGUROS DEL ESTADO S.A., CON CARGO AL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA POLIZA No. 071200735.

Por lo anteriormente descrito, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE declara el incumplimiento parcial del contrato No. 013 de 2007, por cuanto la UNIÓN TEMPORAL STARPCOOP LTDA - GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A. ha incumplido la obligación contractual (cláusula segunda).

Es menester transcribir lo señalado por JORGE PINO RICCI, en su segunda edición del libro Régimen de contratación estatal, página 219, impreso en la Universidad Externado de Colombia que señala "... Que la cláusula penal puede ser *"pura o propia"*, es decir, estrictamente *aflictiva o punitiva*, o simplemente *"impura o impropia"*, como estimación anticipada de los daños o perjuicios".

De todo lo anteriormente descrito y en virtud de la trascendencia que reviste este incumplimiento, se hace necesario que la entidad declare el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista tal como se ha probado a lo largo de este acto administrativo y sancione con el 1,26 %

C:\Documents and Settings\GLOTOR DOMINIO\Mis documentos\ACTOS ADMINISTRATIVOS\INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 013.07.doc

Cra. 6ª No. 14-98 Piso 2º Bloque A Edificio Condominio - PBX: 444 10 30 FAX: 334 30 39

www.dama.gov.co - e mail: dama01@latinonet.co

BOGOTÁ, D.C.

6



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. N.º 2527

"Por la cual se declara un Incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.872.161,91), de lo establecido por las partes en la Cláusula Décima Segunda del contrato, como tasación del incumplimiento aquí demostrado suma que resulta de la proporción incumplida del contrato.

Que las pruebas documentales soportes de este acto administrativo se encuentran a disposición de las partes afectadas, es decir del contratista UNIÓN TEMPORAL STARPCOOP LTDA – GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A. y de Seguros del Estado S.A.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 013 de 2007, celebrado entre La Secretaría Distrital de Ambiente y la UNIÓN TEMPORAL STARCOOP LTDA – GRANCOLOMBIANA DE SEGURIDAD S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$1.872.161,91), que corresponde al 1.26 % del valor pactado por las partes como cláusula penal pecuniaria dentro de la cláusula Décima Segunda del contrato, en proporción al porcentaje de conformación de la Unión Temporal.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo expuesto en el artículo primero declarar la ocurrencia del siniestro con cargo al amparo de cumplimiento asegurado dentro de la póliza única a favor de entidades estatales No. 071200735 y certificados modificatorio de Seguros del Estado S.A.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la liquidación del contrato No. 013 de 2007, la que se llevará a cabo una vez este acto administrativo este debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO: Descontar de los saldos que resulten a favor de la contratista la suma que se impone a título de sanción por el incumplimiento parcial de sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO- Una vez efectuada la liquidación del contrato, si este no presenta saldos a favor del contratista; el mismo deberá cancelar en la Tesorería Distrital la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$1.872.161,91), del 1,26% de la Cláusula Penal pecuniaria establecida en la cláusula Décima Segunda del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada el acta de liquidación o el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Si trascurrido el tiempo establecido en el artículo sexto de este acto administrativo el contratista no se ha allanado al cumplimiento, el garante deberá cancelar con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza obligación a cargo del contratista.

BO

C:\Documents and Settings\GLOTOR.DOMINIO\Mis documentos\ACTOS ADMINISTRATIVOS\INCUMPLIMIENTO CONTRATO No. 013.07.doc

Cra. 6ª No.14-98 Piso 2º Bloque A Edificio Condominio - PBX:444 10 30 FAX:334 30 39

www.dama.gov.co - e mail: dama01@latinonet.co

BOGOTÁ, D.C.

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. ^{U.S} 2 5 2 7

"Por la cual se declara un Incumplimiento y se hace efectivo el amparo de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No 013 del 14 de febrero de 2007"

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente al representante legal de la Unión Temporal Starcoop Ltda – Grancolombiana de Seguridad S.A. o a su apoderado debidamente constituido, y al representante legal de Seguros del Estado S.A. o a su apoderado, del contenido de la presente resolución en la forma y términos establecidos para los actos administrativos, o en su defecto notificar por edicto, de acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación según el caso, y con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D. C., a los **3 0 AGO 2007**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,


NANCY SANABRIA ROJAS

Directora de Gestión Corporativa de la Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: GLORIA CONSUELO TORRES ARIZA
Revisó: MARTHA LUCIA TORO MONROY
MIS DOCUMENTOS: ACTOS ADMINISTRATIVOS: INCUMPLIMIENTO CONTRATO No 013.07